

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de Julio).

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

SECCION DE MINAS

Don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en término de Penagos y Villaescusa, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es concesionario, titulada Ferrería segunda, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y 27 de las Bases generales, se ha servido con fecha 10 de los corrientes disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en su consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de la mina de referencia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan reclamar los que se consideren perjudicados en contra de la reclamación de la utilidad pública dentro del plazo de 10 dias que prescribe el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente de referencia.

Santander 25 de Junio de 1903.
 —El Ingeniero Jefe P. A., Alfredo Lasala.

Don José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en término de Penagos, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es concesionario, titulada S. Roque, 4166 sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y el 27 de las Bases generales se ha servido con fecha 10 de los corrientes disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en su consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina de referencia.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo co-

nocimiento de la pretensión entablada puedan reclamar los que se consideren perjudicados en contra de la declaración de la utilidad pública dentro del plazo de 10 dias que prescribe el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación forzosa, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente de referencia.

Santander 25 de Junio de 1903.
 —El Ingeniero Jefe P. A., Alfredo Lasala.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de los corrientes la relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para aumentar los terrenos de sedimentación de la mina «Ultima Consett», núm. 7.026, que hoy posee la Compañía Minera San Salvador, según el resultado del replanteo, en el término municipal de Villaescusa, se ha cometido un error y como subsanación del mismo se publica la relación verdadera, que es la siguiente:

Herederos de don Juan Larrauri: Núm. 1 del plano; clase de terreno, monte; 1.575 metros de extensión superficial.

El mismo: Núm. 2 de id.; idem, erial bajo; 11.871 id. de id.

Don Victoriano Saiz Viar: Número 3 de id.; id., prado; 1.840 idem de id.

Lo que se publica en este periódico oficial como rectificación y á los efectos oportunos.

Santander 30 de Junio de 1903.
 —El Ingeniero Jefe, P. A., Alfredo Lasala.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Aprobados por el señor Gobernador civil los expedientes de registro mineros más abajo señalados en cumplimiento de lo que determina el art. 55 del Reglamento de minería vigente se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de 15 días, presenten en el Gobierno civil de la provincia el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declarará sin curso y fenecidos los expedientes de referencia según determina el párrafo 2.º del art. 64 de la ley. Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital á los efectos del artículo 4.º del Reglamento vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	Vecindad	Pertenencia de demarcadas	Importe del papel de pagos al Estado para		TOTAL Pesetas
					Título	Pertenencias	
8954	Antonia	D. Federico Pardo	Guarnizo	8	75	20	95
9025	María Luisa	Raimundo Santo Domingo	Bilbao	12	75	30	105
9044	Jesús	Federico Pardo	Guarnizo	24	75	51	126
9056	Carmina	Victoriano de la Peña	Ramales	20	75	35	110
9071	Morisca	Benito Gonzalez	Santander	41	75	102 50	177 50
9074	Carmen	Cecilio Lopez	Ramales	12	75	15	90
9097	Francisca	Joaquín Briz	La Nestosa	12	75	15	90
9134	Los 9 amigos	Victoriano de la Peña	Ramales	8	75	15	90
9135	Cano	El mismo	Idem	4	75	15	90
9336	La Abundancia	Joaquín Briz	La Nestosa	9	75	22 50	97 50
9460	Descanso	El mismo	Idem	12	75	15	90
9461	Briz	El mismo	Idem	12	75	30	105
9467	Quica	Martín Vial	Valdecillo	27	75	63	138
9742	Dos de Mayo	Valentín San Román Lavín	Santander	30	75	75	150
9881	Leona	Javier Verdi	Valencia	13	75	32 50	107 50
9887	La Tolina	Juan Grigoja	Bilbao	12	75	30	105
9143	Faro	Domingo Trueba	Bustablado	12	75	15	90
9660	América	El mismo	Idem	12	75	15	90
9255	Nicolasa	Pedro Victorica	Bilbao	12	75	75	150
9288	Lola Carmenchu	Mariano Butrón	Idem	12	75	15	90
9355	Teresa	José de Cué	Idem	20	75	35	110
9341	San Mamés	Ricardo Cubas	Ampuero	8	75	30	105
9447	Carmen	Mariano Butrón	Bilbao	19	75	47 50	122 50
9186	Lealtad	Emilio Talledo	Torrelavega	12	75	15	90
9192	Julia, Guadalupe Manuela	Guillermo Menendez	Bilbao	12	75	15	90
9289	E'vira	Antonio Pico	Astillero	6	75	15	90
9423	Elisita	Félix García	Bilbao	6	75	15	90
9784	Inés	Ricardo Cubas	Ampuero	12	75	15	90
9270	Ampliación á San Juan	Compañía Franco Española	Gibaja	6	75	15	90

Distrito Forestal de Santander

ESTADO de los productos forestales de montes públicos á cargo de este Distrito y comprendidos en el plan de aprovechamientos vigente, que han de ser su-
bastados por tercera vez, por no haber dado resultado la segunda ya celebrada.

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	MADERAS			OTROS PRODUCTOS			Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses...	Día y hora de la subasta
				Número y clase de árboles	Volumen Mts. Dts. cúbicos	Tasación Pesetas	Clase	Volumen Mts. Dts. cúbicos	Tasación Pescetas				
43	Castro-Urdiales	Rucalzada y Armanza	Otañes	>	>	>	Piedra	500,00	100	Arranque	El Encinal: N. Encinal, E. carretera del Acebal, S. fincas particulares y O. vía férrea	2	Julio 15 á las 10
69	Cabezón de Liébana	Hoyalino	Perrozo	6 encinas	12,000	200	>	>	>	>	Hoyalino	1	Id. 15 á las 10
94	Castro ó Cillorigo	El Enebral y otros	Colio	35 robles	40,000	400	>	>	>	>	El Mojón y Sierra Colio	2	Id. 15 á las 10
131	Vega de Liébana	Mata de Peñas y otros	La Vega	30 hayas	30,000	120	>	>	>	>	Conaba	2	Id. 14 á las 10
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	5 encinas	5,000	80	>	>	>	>	Tolina	1	Id. 14 á las 10 1/2
251	Valdeprado	Montes Claros	Los Carabeos	>	>	>	Piedra	6000	1250	Arranque	Calabozo	2	Id. 15 á las 10
251	Idem	Idem	Idem	>	>	>	>	2000	400	Idem	Cueva de la Raposa	2	Id. 15 á las 10 1/2
251	Idem	Idem	Idem	>	>	>	>	2000	400	Idem	Polledo	2	Id. 15 á las 11

Santander 25 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.



Reglamento

Reglamento de establecimiento y explotación del servicio telefónico

(CONTINUACION)

Art. 41. Para la transmisión de telefonemas se llevarán en todos los locutorios públicos dos registros:

1.º De los despachos expedidos, con el número de orden de cada uno; de palabras, fecha y hora de depósito, nombre del expedidor y del destinatario, punto de destino é importe de la tasa percibida.

2.º De los despachos recibidos, con que conste la estación de origen, el número de orden de cada uno, de palabras, fecha y hora del depósito, nombre del expedidor y del destinatario y hora de recepción.

Art. 42. Toda Central telefónica deberá estar enlazada con la estación telegráfica de la misma localidad para la transmisión de los despachos que se expidan ó vengán destinados á los abonados que así lo deseen.

Art. 43. Los despachos telegráficos que los abonados expidan desde su domicilio se transmitirán á la estación telegráfica, que los reexpedirá, sujetándolos á todas las formalidades establecidas para el servicio de Telégrafos.

Para facilitar este servicio, estos telegramas se admitirán sin sellos, cargando su importe á la cuenta del abonado, quien para obtener estos beneficios deberá hacer un depósito en la Central telefónica respectiva, la que abonará semanalmente á la estación telegráfica el importe de los telegramas en esta forma, para que se adhieran á ellos los sellos respectivos. Al agotarse las cantidades depositadas con este objeto por un abonado se le participará, suspendiéndole este servicio mientras no reponga su depósito.

A estos depósitos se aplicarán las prescripciones que establece el art. 40 para el curso de telefonemas de abonados, dirigidos á personas que no lo estén.

Art. 44. Los telegramas recibidos en la estación telegráfica para los abonados á la red que contengan la indicación «Teléfonos», subrayado, se transmitirán á la estación Central telefónica, quien los comunicará á los destinatarios. La estación telegráfica remitirá por sus repartidores á su destino el telegrama original recibido,

Art. 45. El concesionario percibirá de los abonados por este servicio una sobretasa de 0'10 pesetas por cada despacho telegráfico que expidan ó reciban por teléfono, no excediendo de 20 palabras, y de 0'05 más por cada 10 palabras ó fracción de ellas de aumento.

Art. 46. No se permitirá cursar por las líneas telefónicas ninguna comunicación que sea contraria á las leyes, seguridad pública y buenas costumbres.

Art. 47. Los Jefes de Telégrafos de las respectivas localidades serán los encargados de la inspección de las redes explotadas por concesionarios, y cuidarán que se cumplan las prescripciones de su concesión.

CAPITULO V

Grupos telefónicos

Art. 48. Cuando varios pueblos, caseríos, granjas, fábricas, balnearios, etc., situados dentro de una misma zona se enlacen por medio de líneas telefónicas con una estación central, formarán un grupo telefónico.

Los grupos telefónicos podrán establecerse y explotarse por el Estado, por sociedades, empresas y particulares, previa la concesión correspondiente, en la forma que dispone este reglamento sobre concesiones de redes urbanas.

Art. 49. Los grupos telefónicos podrán tener su centro en un punto arbitrario cualquiera, dentro ó fuera de población, á partir del cual se contará la longitud del radio total. Esta longitud será la misma de 15 kilómetros que se fija para las redes urbanas, pudiendo ampliarse, por excepción, en los casos y condiciones que aquéllas se determine.

Dentro de los grupos telefónicos podrán establecerse cuantas subcentrales se consideren necesarias, allí donde hagan falta, además de la general ó principal, que se instalará ó no en el centro del grupo según convenga.

Art. 50. Para la petición, concesión, construcción, explotación y servicio de los grupos telefónicos, regirán, además de las disposiciones oficiales que se establecen en este capítulo, las generales contenidas en este reglamento, relativas á las redes urbanas.

Art. 51. Las tarifas de abono para estas redes ó grupos telefónicos serán las mismas que se establecen en este reglamento para las

redes urbanas, debiendo contarse los tres kilómetros de radio, á partir de la Central principal, para los abonados que á ella afluyan directamente; y asimismo desde cada una de las subcentrales, para los abonados que á ellas concurren.

Para la aplicación de las tarifas, como para la fianza que tenga que depositarse, se tendrá en cuenta el número total de habitantes comprendidos dentro del perímetro del grupo telefónico.

Art. 52. Dentro de los grupos telefónicos no podrá establecerse estación telefónica entre pueblos que la tengan telegráfica, sino en el caso de que la población que haga de central principal del grupo se enlace por una línea telefónica interurbana con alguna capital, ó esté ya enlazada por medio de línea telegráfica. Cuando el enlace se verifique por línea telefónica interurbana, se ajustará éste á las disposiciones del capítulo 9.º de este reglamento.

Art. 53. Cuando un pueblo, caserío, fábrica, balneario, etcétera, careciendo de servicio telegráfico y telefónico, se encuentre separado de toda red urbana ó grupo telefónico y quiera unirse á ellos en concepto de abonado, deberá solicitarlo de la Dirección general de Telégrafos, la cual podrá concederlo, siempre que se halle situado dentro de la misma provincia donde se encuentre establecida la Central á que pretenda unirse, y sea ésta la más próxima.

CAPITULO VI

Lineas telefónicas particulares

Art. 54. Se denominarán líneas telefónicas particulares las que establezcan una comunicación directa entre dos ó más dependencias de la propiedad de un particular ó Empresa industrial, sin enlace alguno con las redes telefónicas urbanas ni con las estaciones telegráficas ó telefónicas de servicio público.

Art. 55. Las líneas telefónicas particulares se solicitarán de la Dirección general de Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que hayan de unirse, acompañando un plano topográfico del trazado, dibujado en papel tela, en escala de 1 por 10.000 para las poblaciones, y de 1 por 20.000 fuera de ellas, representando en croquis parciales y

en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos los detalles.

En los planos deberá representarse la situación de todos los puntos de apoyo, y las de las otras líneas próximas, ya sean telegráficas, telefónicas, de alumbrado, de transporte ó de energía eléctrica, que disten menos de 100 metros por uno y otro lado de la que se proyecte. A toda solicitud deberá acompañarse la documentación oficial que acredite que los puntos que tratan de unirse por medio de una línea telefónica particular, pertenecen todos á la persona solicitante ó Empresa que represente.

Art. 56. Los Gobernadores civiles de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos de la Sección, y, cuando alguno de los edificios que se trate de unir esté situado en plaza fuerte, de la Autoridad militar correspondiente, remitirán las instancias solicitando el establecimiento de líneas telefónicas particulares á la Dirección general de Telégrafos, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre policía urbana ó seguridad pública, y acerca de los demás extremos que estimen conveniente.

Art. 57. Las concesiones de líneas telefónicas particulares se harán por tiempo indeterminado, y canon anual que satisfarán estas líneas por derechos de regalía y de inspección será de 5 pesetas por kilómetro ó fracción de kilómetro de conductor sencillo cuando se instalen fuera de las zonas de las redes urbanas. El pago de este canon se efectuará por trimestres adelantados en sellos de Telégrafos en la estación telegráfica más próxima.

Art. 58. Las líneas telefónicas no podrán concederse entre puntos en que exista establecida comunicación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público, ni podrán dedicarse á otro servicio que al exclusivo y particular del concesionario.

La longitud de estas líneas estará limitada por la zona de las red urbana cuando se concedan dentro del perímetro de la misma; pero podrán otorgarse para el enlace con puntos situados fuera de la zona, sin exceder en ningún caso con los límites de la provincia.

Art. 59. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior podrán concederse líneas telefónicas par-

ticulares entre puntos en que haya comunicación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público, á las empresas ó particulares que tengan establecidos conductores para la explotación industrial de fuerza, tracción ó suministros de luz eléctrica; pero en el concepto de que sola y exclusivamente se utilizarán en las necesidades de la expresada explotación.

Art. 60. Cuando las líneas particulares de que tratan los artículos 58 y 59, se establezcan en toda su longitud ó en parte de ella, con dos ó más estaciones telefónicas, dentro de la zona de una red urbana, abonarán al concesionario de ésta un canon igual á la tarifa que se determina en el art. 33. párrafos tercero y cuarto, por cada estación telefónica que se instale.

Las líneas que paguen con arreglo á esta tarifa estarán exentas del pago de ningún otro canon.

Art. 61. Si con posterioridad á la concesión de una línea telefónica particular se instalase una red urbana ó grupo telefónico en cuya zona estuviese comprendida la línea, quedará caducada la concesión; pero el concesionario podrá seguir usándola en la forma que previene el art. 33. párrafos tercero y cuarto, de este reglamento.

Cuando entre puntos unidos por una línea telefónica particular se estableciese comunicación telegráfica ó telefónica para el servicio público, quedará caduca la concesión y deberá desmontarse la línea particular.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 16 de Abril último, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de Santoña y su enfermería, y autorizada esta Dirección General para verificar una 2.ª licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe señor Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Santoña, el día 18 de Julio próximo á las 11 de la mañana, con arreglo

al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número 77 correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 536 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los 15 días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición

Don N... N... vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 18 de Marzo del corriente año, número 77 y del nuevo anuncio inserto en la del día... número... según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de Santoña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene se compromete y obliga á verificar el suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma... (céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de Junio de 1903.—

El Director general, Conde de San Simón.—Es copia, el Subsecretario, Hernández y López.

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Santander

Año de 1903.—Cédulas personales

Circular

La Dirección general de Contribuciones, en telegrama circular, hace saber que en todas las provincias donde no se encuentre arrendado el servicio de cédulas personales, como sucede en ésta, queda prorrogado el periodo voluntario de expedición de cédulas personales hasta fin del mes de Julio.

Lo que se hace público por medio de esta circular á los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, así como también

á todas las personas de esta capital.

Santander 27 de Junio de 1903.
—El Administrador de contribuciones, Narciso López Montenegro V.º B.º El Delegado de Hacienda, Valgañón.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Santander **Circular**

La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 de Junio corriente, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Abiertos al público algunos establecimientos de aguas minerales y balnearios de los numerosos que existen en España, y próxima la inauguración de la temporada oficial en los restantes, es llegado el momento de que se inicie por V. S. una campaña enérgica y eficaz para llevar á tributar y proveer de patentes á cuantos carruajes se dediquen al transporte de viajeros entre las estaciones de los ferrocarriles y los establecimientos de referencia, ó entre poblaciones cuyos trayectos no excedan de 35 kilómetros, llegando hasta impedir la salida de los vehículos, siempre que sus respectivos dueños hayan sido declarados insolventes, con excepción de los destinados á la conducción de la correspondencia pública, según se determina en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900».

En cumplimiento de la preinserta orden, esta Delegación invita, desde luego, á los dueños de coches que en la temporada de verano se dedican al transporte de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, así como también á los que verifican el servicio de una manera permanente, ó sea durante todo el año, sean ó no de línea los coches que á dicho servicio destinen, y á los dueños de carros dedicados al transporte de mercancías, bien sean propias ó por cuenta ajena, con excepción de los cosecheros, industriales y fabricantes inscriptos en la matrícula industrial, que en carros de su propiedad también debidamente matriculados, transporten sus propios productos á los pueblos de consumo, pa-

ra que en el más breve plazo presenten en las Alcaldías respectivas ó ante esta Administración de Contribuciones, las oportunas declaraciones de alta sol citando la patente que á cada uno corresponda, y que se hallan obligados á satisfacer según previenen los artículos 31 y 36 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, en la inteligencia que de no hacerlo así, esta oficina dispondrá que por la Investigación de Hacienda se formen y tramiten con actividad los oportunos expedientes de defraudación contra los morosos que desatiendan el ruego que por medio de esta circular se les dirige.

Así mismo se les advierte, que deben presentar también y por duplicado, las altas de los carruajes que posean para su inclusión en la matrícula industrial á los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.ª los coches, ó al 111 de la propia tarifa si se trata de carros de transporte, cuyas altas inormadas y liquidadas debidamente por los Ayuntamientos respectivos se relacionarán y remitirán á la Administración de Contribuciones según está reglamentariamente prevenido.

Al propio tiempo se encarga á los Alcaldes de esta provincia que durante la primera decena del próximo mes de Julio formen y remitan á la Administración de Contribuciones una relación que comprenda.

- 1.º El nombre de cada uno de los dueños de coches ó carros destinados al transporte de viajeros y mercancías.
- 2.º Clase de cada carruaje.
- 3.º Número de caballerías.
- 4.º kilómetros de recorrido.
- 5.º Punto de partida y de término (expresando á ser posible los puntos intermedios).
- 6.º Si el servicio es diario ó alterno, y si utiliza simultáneamente coches de ida y de vuelta que se crucen en el camino, y
- 7.º Cuantas observaciones sean precisas para formar idea exacta del servicio que practican á fin de aplicar con exactitud la patente que á cada uno corresponda y determinar la cuota de contribución industrial que deba satisfacer.

La importancia de este servicio es tal, que al recomendar á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos las mayores exactitud y actividad en la formación de las relaciones indicadas, les prevengo también que cualquiera falta que en ellas se

cometa será corregida con energía, hasta el punto de exigir las responsabilidades que determina el artículo 184 del Reglamento de la contribución industrial á los que con sus actos incurran en la falta á que se refiere el caso 6.º del artículo 172 del mismo Reglamento.

Así mismo encargo á los señores Alcaldes que, con excepción de los coches correos, impidan la circulación de los carruajes cuyos dueños no hayan presentado las altas anteriormente referidas, antes del 5 de Julio próximo, de no hacerlo así les impondré las correcciones que los Reglamentos señalan para corregir las faltas due por su negligencia, debilidad ó condescendencia se cametan, sin perjuicio de exigir también á los contribuyentes morosos las responsabilidades á que se hayan acreedores.

Con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial recomendando á los señores Alcaldes que tan pronta como le reciban le fijen al público en los sitios de sostumbre llamando la atención sobre esta orden y procurando por cuantos medios estén á su alcance, que adduiera la mayor publicidad posible.

Santander 26 de Junio de 1903.
—El Delegado de Hacienda, Arturo Valgañón.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS Jefatura de Santander

Por providencia del señor Gobernador civil de fecha de hoy y en virtud de no existir terreno franco suficiente para su demarcación ha sido cancelado el expediente de la mina «Benita», número 9.091, y los expedientes «Isabel», núm. 10.376, «Carmen» y «Fortuna», núm. 12.236, renunciadas sobre el terreno por sus interesados respectivos, se ha servido declarar sin curso y fenecidos los expedientes de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás disposiciones vigentes.

Santander 30 de Junio de 1903.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfredo Lasala.

Depositaria de fondos provinciales de Santander

Cuenta del ejercicio de 1901

CUENTA del ejercicio económico de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de aja

	PESETAS UTS.
Existencia que resultó en Caja al cerrarse el ejercicio de 1898-99	48.484 30
Existencia en mi poder en fin del anterior ejercicio	735.510 26
ingresos en el ejercicio de esta cuenta	786.994 56
CARGO	
DATA por pagos verificados en igual ejercicio	168.056 70
EXISTENCIA en mi poder para el ejercicio siguiente	25.937 86

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	OPERACIONES	OPERACIONES	TOTAL
	realizadas en el período ordinario	realizadas en el semestre de ampliación	de las operaciones en el ejercicio
	Pesetas Uts.	Pesetas Uts.	Pesetas Uts.
1.º Rentas	13.500	»	13.500
2.º Portazgos y barcajes	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas	»	»	»
4.º Repartimiento	466.811 02	66.388 67	533.199 69
5.º Instrucción pública	»	»	»
6.º Beneficencia	31.373 36	21.547 70	52.921 06
7.º Ingresos extraordinarios	145 05	»	145 05
8.º Arbitrios especiales	66.119 94	10.186 77	86.305 71
9.º Empréstitos	»	»	»
10.º Enajenaciones	»	»	»
11.º Resultas	68.529 78	25.822 27	94.352 05
12.º Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13.º Reintegros	3.570	»	3.570
CARGO	650.049 15	133.945 41	783.994 56
PAGOS			
1.º Administración provincial	48.527 50	»	48.527 50
2.º Servicios generales	18.151 61	3.851 31	22.002 92
3.º Obras obligatorias	32.913 38	8.677 66	41.591 04
4.º Cargas	42.716 78	37.643 35	80.357 13
5.º Instrucción pública	77.863 20	2.205 41	80.078 61
6.º Beneficencia	238.434 35	44.574 10	283.008 45
7.º Corrección pública	17.311 31	5.038 16	22.350 27
8.º Imprevistos	3.010 88	68 70	3.079 58
9.º Nuevos establecimientos	»	»	»
10.º Carreteras	»	»	»
11.º Obras diversas	»	»	»
12.º Otros gastos	5.404 75	1.566 22	6.990 97
13.º Resultas	100.527 43	69.706 80	170.234 23
14.º Movimiento de fondos ó suplementos	36	»	36
DATA	584.697 19	173.359 51	756.056 70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unen á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo
En Santander á 18 de Abril de 1903.—El Contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Higinio A. de Celiz.

Comisaría de Guerra

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza

Hace saber: Que el día 13 Julio próximo á las nueve y media de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucariños, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y jeneroso; las cantidades, que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de Agosto, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 28 de Junio de 1903.—Luciano Navarro.

Compañía del Canal de Castilla

ANUNCIO

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de Santander

Anuncio

El día 1.º de Julio próximo, á las diez, tendrá lugar en la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, la subasta de armas recogidas por la fuerza de la misma.

Se pone en conocimiento del público por si alguno desea adquirirlas.

Santander 26 de Junio de 1903.—El Comandante primer Jefe, Carlos Anget.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polaciones

Anuncio al público

En el pueblo de Tresabuela, de este término municipal, y á disposición del Alcalde de barrio, se hallan prendados y puestos en custodia seis becerros, por haber sido cogidos apacentándose sin autorización y abandonados de sus desconocidos dueños, cuyos ganados tienen las siguientes señas:

Edad como de un año próximamente, pelo anegrado. Trss de ellos se hallan marcados en el cuarto derecho con las iniciales C y A y los otros tres una C pequeña en el propio cuarto.

El individuo que se crea su dueño puede pasar á recogerlos, previa indemnización de los costos y gastos ocasionados, pues pasado el plazo de quince días siguientes al de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, se declararán á la venta dichos ganados.

Alcaldía constitucional de Polaciones hoy 25 de Junio de 1903.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Ayuntamiento de Lamasón

En el pueblo de Sobrclapeña se halla prendada y puesta en custodia, por ser de dueño desconocido, una potra negra, como de cuatro años de edad, crin y cola largas, estrella ovalada en la frente, alzada próximamente siete cuartas, sin marce alguno.

Pasados quince días, desde la publicación de este anuncio, sin presentarse á recogerla el que acredite ser su dueño, previo pago de gastos, se procederá á su venta en pública subasta sin nuevo anuncio.

Lamasón 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Moisés Fernández Cortines.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Convocatoria

El señor Juez tercero de lo civil licenciado Arcadio Norma, ha mandado, por acuerdo de treinta y uno de Marzo del corriente año, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestato de don Tomás de la Torre Balbontín, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir

el que tengan dentro del plazo de cinco meses, contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará por tres veces una cada diez días.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

México, Abril 15 de 1903.—Luis G. Ortiz.

Don Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días contados desde su inserción, á Toribio Ruiz Alonso, labrador y porteador ó carretero, de veintiocho ó veintinueve años de edad, de estatura regular, ojos pardos, barba poca, color bueno, algo picado de viruelas, que viste ó vestía pantalón y chaleco negro de pana, blusa azul y calzaba borcegues, vecino de Terminor, de cuyo domicilio se ausentó en los días diez y nueve ó veinte del actual sin rumbo conocido, aunque se sospecha se encuentre en las provincias de Vizcaya ó Santander y trate de embarcarse ó salvar la frontera de Francia, á fin de que dentro de expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sita en el edificio de las cesas consistoriales, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue sobre homicidio en la persona de Julián Cortés Arriaga y lesiones á Clara Ojeda Fernández, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la detención de expresado sujeto y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado en clase de provisionalmente preso.

Dado en Briviesca á veintitres de Junio de mil novecientos tres.—Ciriaco Manzanares, Ante mí, Francisco Lozano.

EXTRAVÍO

En el pueblo de Escobedo (valle de Camargo) se ha extraviado una novilla de raza, color ablanado, con buena cabeza.

Se suplica á quien sepa el paradero de dicha novilla avise á don José Cadelo, en Escobedo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12